

Expediente: **881/24**

Carátula: **BENINCAMPI MARCOS C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **28/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27339368754 - BENINCAMPI, MARCOS-ACTOR

90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK C (Los Cerros), -DEMANDADO

90000000000 - CONEGLIANO, HUGO RUBÉN-ADMINISTRADOR CONSORCIO

90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (Los Cerros), -DEMANDADO

20267825387 - SCOTT, SEBASTIAN-ADMINISTRADOR CONSORCIO

27270173735 - GRUNAUER, MARIEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HERRERA, KAREN MELISA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 881/24



H105035480184

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 881/24

CARATULA: BENINCAMPI MARCOS c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 26/12/2024; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **MARCOS BENINCAMPI**, DNI 27.579.422, junto con su letrada apoderada **Dra. CAROLINA SOLEDAD CANEDI**.

Por la parte demandada: El Sr. **SEBASTIAN SCOTT**, DNI 33.451.650, administrador del **CONSORCIO DE PROPIETARIOS BLOCK "C"**, junto con su letrado patrocinante **Dr. PABLO HERNAN CIFRE**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 17/12/2024, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluido el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que la **codemandada Consorcio de Propietarios Block "C" (Los Cerros)** **pagará al actor** la suma de **\$2.500.000 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**, en concepto de: antigüedad, preaviso, sac sobre preaviso, haberes adeudados, liquidación final, 1° sac proporcional 2022, 2° sac proporcional 2022, vacaciones proporcionales, indemnización art. 1 ley 25.323, indemnización art. 2 ley 25.323, multa art. 80 LCT.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **2 pagos**. El primero por \$1.500.000 dentro de las 48 hs. (horas hábiles) de ratificado el convenio por el actor y homologado por S.S. y el segundo, por \$1.000.000 a los treinta días del primer pago. Mediante **depósito judicial**.

Por su parte, el actor acepta expresamente el monto y la forma de pago propuesta por la codemandada **CONSORCIO DE PROPIETARIOS BLOCK "C"**, dejando expresa constancia que una vez percibido el importe convenido, no quedará importe alguno pendiente de cobro para con la misma por ningún concepto o crédito.

Cláusula resolutoria: La falta de pago en debido tiempo y forma, hará caer la forma de pago otorgada y, en consecuencia, resultará exigible el pago íntegro de la suma aquí acordada, devengando dicha suma un interés equivalente a la tasa activa del BNA, desde la mora y hasta su efectivo depósito por parte de la CODEMANDADA: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK C (LOS CERROS)**

Convienen que la Planilla fiscal a practicarse deberá ser repuesta por **Consortio de propietarios Block "C"**.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para la **Dra. Carolina Soledad Canedi**, la suma de \$500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, a cargo de la codemandada Consorcio de propietarios Block "C". Dentro de las 48 hs. hábiles contadas desde la homologación, mediante depósito judicial en la cuenta ya mencionada.

- Para el **Dr. Pablo Hernán Cifre**, la suma de \$440.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, a cargo de la codemandada Consorcio de propietarios Block "C".

La **Dra. Canedi** solicita hacer una aclaración respecto a los rubros demandados, manifestando que llegan a un acuerdo con el Block "C" respecto a lo que serían las multas de los arts. 1 y 2 de la Ley 25323 y 80 LCT. Los demás rubros quedarán pendientes contra la codemandada del Block "B".

Toma la palabra S.S.: Refiere que la demanda ha sido iniciada por una suma total de \$ 3.192.950,48, de la cual se reclama a cada demandado (Block "B" y "C") un total de \$1.596.475,24. Hace saber que el presente acuerdo se celebra en virtud del art. 15, sin reconocer hechos, ni derechos, y que las partes han manifestado su intención de reajustar la pretensión, y a su vez de desistir de todos los rubros. Ante esta situación pone en conocimiento que al desistir de todos los rubros, no existe una base sobre la cual llegan a un acuerdo. Y si no hay base, no hay por qué arreglar.

Asimismo les hace saber que deben aclarar sobre qué rubros están conviniendo con respecto al Block "C" y contemplando lo reclamado originalmente, es decir \$1.596.475,24.

El **Dr. Cifre** manifiesta que el acuerdo celebrado es sobre la cuota parte que le corresponde al Block "C", sin reconocer hechos, ni derechos.

En consecuencia, S.S. deja constancia que el acuerdo se realizará sobre todos los rubros reclamados, pero solamente por la cuota parte que se considera le corresponde al Block "C", continuando las acciones respecto a la cuota parte que le corresponde al Block "B".

Ambos letrados aclaran que lo convenido es respecto a todos los rubros reclamados en la demanda, sin desistir de ninguno de ellos, en la cuota parte correspondiente al Block "C", comprendiendo capital más intereses.

Seguidamente se dirige al **Sr. Benincampi** y explica los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la codemandada Consorcio de propietarios Block "C" (Los Cerros), derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra esta. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a esta por dicha causa y/o motivo. A su vez le hace saber que el presente proceso continuará en contra del Consorcio de propietarios Block "B".

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la codemandada Block "C".

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al **Sr. MARCOS BENINCAMPI, DNI 27.579.422**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes intervinientes en fecha 17/12/2024, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 145 y cctes. del CPL.

Se aclara expresamente que el acuerdo se ha celebrado con el Consorcio de propietarios Block "C" sobre la base de lo oportunamente reclamado, sin desistir de rubro alguno, con más los intereses correspondientes, en la parte proporcional que le corresponde.

A su vez manifiestan expresamente el **Sr. Benincampi** y su apoderada, **Dra. Canedi**, que el presente proceso **continuará** en contra de la **codemandada Consorcio de Propietarios Block "B" (Los Cerros)**

por la cuota parte a su cargo.

2. Téngase presente lo manifestado por el **Sr. Marcos Benincampi** respecto a la percepción, en fecha 23/12/2024, del primer pago convenido. Otorgando formal carta de pago en este acto.

3. Tengase presente la **conformidad** prestada por la letrada **Carolina Soledad Canedi** en los términos del **art. 35 de la Ley 5480**.

4. Practíquese **PLANILLA FISCAL**, cuyo pago se encuentra a cargo de la codemandada **Consortio de Propietarios Block "C"** conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

5. Ténganse presentes los **HONORARIOS** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para la **Dra. Carolina Soledad Canedi**, la suma de \$500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

- Para el **Dr. Pablo Hernán Cifre**, la suma de \$440.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

6. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

7. Remítanse los presentes autos al **Juzgado de Feria**.

8. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:43 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 881/24 JMRO

Actuación firmada en fecha 27/12/2024

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=PRADO Jose Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20320162077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.